

México, Distrito Federal, a trece de noviembre del dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **treinta de diciembre del dos mil trece**, el **C. JOSÉ FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO**, apoderado legal de la empresa **GEOWARE, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, derivados de la licitación pública nacional **LA-908052996-N100-2013**, celebrada para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL.”**

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.145 del trece de enero del dos mil catorce** (fojas 096 a 099), esta autoridad tuvo por recibido el escrito de impugnación, por acreditada la personalidad del promovente así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la empresa actora y personas autorizadas para dichos efectos.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera informe previo sobre la inconformidad de mérito así como el circunstanciado de hechos.

TERCERO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **veinte de enero del dos mil catorce** (fojas 105), la convocante rindió informe previo señalando que: los recursos económicos empleados en la licitación pública de mérito son parcialmente federales correspondientes al Ramo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 2 -

con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), indicando que el monto económico autorizado para el concurso impugnado asciende a \$ 9,000,000.00 (nueve millones de pesos, 00/100 m.n.), que el estado actual del procedimiento era en proceso de contratación, indicó los datos del tercero interesado en el presente asunto, manifestando que el inconforme y el adjudicado no presentaron propuesta conjunta, señalando finalmente el plazo de ejecución de los servicios así como la fecha de notificación del fallo al inconforme.

CUARTO. Mediante oficio **SH/DAS/012/2014** recibido en esta Dirección General el **veintitrés de enero del dos mil catorce** (fojas 202 a 204) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación inherente al procedimiento de contratación.

QUINTO. Por acuerdo **115.5.448** del **cinco de febrero de dos mil catorce** (fojas 205 a 207), esta autoridad tuvo por rendido el informe previo así como admitida a trámite la inconformidad de mérito, y corrió traslado a la empresa **BUFETE DE TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.**, para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimara pertinentes, requiriéndoles que ello fuera a través de representante legal que acreditara personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **siete de febrero del dos mil catorce** (fojas 209 y 210) la empresa tercero interesada pretendió desahogar el derecho de audiencia otorgado mediante proveído 115.5.448 (fojas 205 a 207).

Sin embargo, por acuerdo **115.5.775** del **cuatro de marzo del dos mil catorce** (fojas 286 a 289) se previno al promovente del derecho de audiencia recibido por parte de la empresa tercero interesada (fojas 209 y 210) a efecto de que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó.

Asimismo toda vez que la tercero interesada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones se hizo efectivo el apercibimiento de que todas las notificaciones, aún las personales, se practicarían por rotulón.

SÉPTIMO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **doce de marzo del dos mil catorce** (fojas 290) el C. Israel Pérez Ibarra acreditó su personalidad jurídica para actuar en nombre y representación de la empresa adjudicada **BUFETE DE TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.**, por lo mediante acuerdo **115.5.892** del **diecinueve de marzo del dos mil catorce** (fojas 298 a 299) se tuvo por desahogada la prevención formulada mediante acuerdo **115.5.775** (fojas 286 a 289).

OCTAVO. Mediante acuerdo **115.5.1163** del **quince de abril de dos mil catorce** (fojas 305 a 306) esta autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora, la convocante así como la empresa adjudicada y abrió periodo de alegatos.

NOVENO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **seis de noviembre del dos mil catorce** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 4 -

presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 1, fracción VI y 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son parcialmente **federales** correspondientes al Ramo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), indicando que el monto económico autorizado para el concurso impugnado asciende a \$ 9,000,000.00 (nueve millones de pesos, 00/100 m.n.), tal y como lo informó la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **veinte de enero del dos mil catorce** (foja 105).

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de propuestas así como del fallo se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada **dentro de los seis días hábiles siguientes**: a partir del día en que se haya dado a conocer el fallo en junta pública, o de que al licitante se le haya notificado dicho acto, cuando no se emita en junta pública, cuando la impugnación se enderece en contra del fallo o bien del acto de presentación y apertura de ofertas.

En ese orden de ideas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veintitrés de diciembre del dos mil trece** (fojas 1154 a 1158, anexo único, informe circunstanciado), el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **veinticuatro de diciembre del dos mil trece al dos de enero del dos mil catorce**, sin contar los días **veinticinco, veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil trece así como primero de enero del dos mil catorce** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **treinta de diciembre**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en forma oportuna por la empresa actora, por lo que se refiere a la impugnación del acto de fallo.

TERCERO. Procedencia de la instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de ofertas así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 6 -

En el caso en particular:

a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del fallo del **veintitrés de diciembre del dos mil trece** (fojas 1154 a 1158, anexo único, informe).

b) La empresa actora presentó oferta para el concurso de cuenta para las partidas impugnadas, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **diecisiete de diciembre de dos mil trece** (fojas 1134 a 1137, anexo único, informe).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

CUARTO. Personalidad. Esta instancia es promovida por parte legítima, pues fue presentada por el **C. JOSÉ FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO**, quien acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **GEOWARE, S.A. DE C.V.**, ello en términos de la copia cotejada que obra en autos del instrumento notarial 70,276 otorgado ante la fe del Notario Público número 72 de México, Distrito Federal (fojas 307 a 332).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **seis de diciembre del dos mil trece**, el **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, convocó la licitación pública nacional **LA-908052996-N100-2013**, celebrada para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR UN SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL.”**

- 2. El diez de diciembre del dos mil trece** se celebró la única junta de aclaraciones del concurso de mérito.
- 3. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el diecisiete de diciembre de dos mil trece, y**
- 4. El fallo de adjudicación se emitió el veintitrés de diciembre del dos mil trece.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad, los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 007), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 8 -

resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian **de forma sintetizada** los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora enderezada a controvertir el acto de fallo de la licitación impugnada.

En esa tesitura en el escrito de inconformidad el promovente adujo en esencia, lo siguiente:

- a) El fallo de la licitación de mérito contraviene los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 37 fracción I de la Ley de la Materia, en razón de que los motivos de desechamiento de su representada versan sobre condiciones que tiene como propósito facilitar la presentación de ofertas y por ello su incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta (fojas 004 a 006).
- b) Al haber sido desechada en forma ilegal la oferta de su representada, el fallo impugnado contraviene el artículo 3, fracción V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 004).
- c) Su representada de no haber sido desechada su propuesta de manera ilegal, debió ser adjudicada en el concurso de mérito de conformidad con el artículo 36 Bis, primer párrafo, fracción II de la

¹ Tesis emitida en la *Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que la convocante contravino en vía de consecuencia con lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, constitucional así como 36 Bis de la Ley de la Materia, preceptos en donde se establece que el contrato debe adjudicarse a quién oferte el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente (foja 006).

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante en el escrito de impugnación, los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, podrán ser estudiados **en forma conjunta** sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²*

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **GEOWARE, S.A. DE C.V.**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 10 -

1. Motivo de inconformidad relativo a que las causas de desechamiento de la propuesta del inconforme corresponden a incumplimientos que no afectan la solvencia de la propuesta.

Por cuestión de método se procede al estudio del motivo de inconformidad sintetizado en el **inciso a)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa inconforme en esencia que (fojas 004 a 006) el fallo de la licitación impugnada contraviene los artículos 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 37 fracción I de la Ley de la Materia, en razón de que los motivos de desechamiento de su representada versan sobre condiciones que tiene como propósito facilitar la presentación de ofertas (fojas 004 a 006).

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el motivo de inconformidad antes aludido resulta **infundado**, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer término, resulta pertinente precisar la causa de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme. Señala al efecto, el fallo de la licitación impugnada, lo siguiente (foja 1158, anexo único, informe):

“[...]

HECHOS:

Siendo la hora y fecha establecidas en el acta técnica y económica de la licitación Pública Presencial Nacional número **LA-908052996-N100-2013 (SH/059/2013)** relativa a la prestación de servicios para desarrollar un sistema de gestión registral, requerido por la Secretaría de General de Gobierno, se recibe el fallo adjudicatorio presentado por la Dependencia antes citada, responsable del procedimiento de contratación, atendiendo al criterio binario de evaluación establecido en la Convocatoria, en donde se determinó lo siguiente:

Licitantes cuyas proposiciones se desecharon:**A).- GEOWARE S.A. DE C.V.**

Se desecha su propuesta en razón de que en el ANEXO SEIS de PROPOSICIÓN TÉCNICA, omite manifestar en la columna correspondiente si cumple o no con las especificaciones solicitadas (SI o NO); de igual forma, en el indicado anexo, suprimió los dos primeros supuestos que se refieren a cuestiones de gastos en general, tanto operativos como de herramientas. Lo anterior, con fundamento en los Artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento.

[...]

De la atenta lectura a la causa de desechamiento antes transcrita se advierte con toda claridad que la convocante determino desechar la propuesta de la empresa inconforme **en esencia** por presentar incumplimientos en el **Anexo Seis “Proposición Técnica”** consistentes en:

- a) No haber señalado de manera expresa si se obliga a cumplir o no con las características requeridas para los bienes y servicios propuestos tomando como base las exigencias técnicas establecidas en el propio **Anexo Seis “Proposición Técnica”**.
- b) Por omitir la inconforme en el citado Anexo, **ofertar los dos primeras “supuestos” establecidos para la entrega del sistema requerido** en el multicitado **Anexo Seis “Proposición Técnica”**, mismas que se refieren a cuestiones de gastos en general, tanto operativos como de herramientas.

Ahora bien, resulta pertinente señalar cuáles fueron las exigencias técnicas establecidas en la convocatoria de la licitación de mérito, en relación con el sistema solicitado por la convocante:

CONVOCATORIA (FOJAS 116, 115, 113 y 112, TOMO ÚNICO, INFORME)

[...]

II. OBJETO Y ALCANCE.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	El Desarrollo de un Sistema de Gestión Registral	1	Servicio

De **conformidad con las características y especificaciones contenidas en el Anexo Seis de la presente convocatoria.**

[...]

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 12 -

4.- Los Servicios correspondientes a la Partida 1 deberán ser prestados de conformidad a lo especificado en el Anexo Seis (DNTI-884-2013) de la presente convocatoria el cual forma parte integrante del presente instrumento como si a la letra se insertase; además debiendo obtener constancia escrita de este hecho, de acuerdo a lo siguiente:

[...]

IV.- REQUISITOS.

En los términos señalados en el apartado III numeral 6 de la presente convocatoria en el acto de presentación y apertura de proposiciones, los licitantes harán entrega de los documentos que a continuación se indican:

[...]

9. Descripción técnica de la oferta, en la que deberá señalar analíticamente además de las características y especificaciones establecidas por el convocante, las propias de los bienes que constituyen su oferta. ANEXO SEIS.

[...]"

Ahora bien, por lo que se refiere al multicitado **Anexo Seis “Proposición Técnica” (DNTI-884-2013)**, se tiene que el mismo consta de 11 (once) fojas útiles *-fojas 093 a 104, anexo único informe-* en las que se contienen todas las características requeridas para la aplicación o programa informático solicitado en el concurso controvertido, advirtiendo por esta autoridad que en el mismo se exigía la manifestación por parte de los licitantes en el sentido de si los bienes y servicios ofertados cumplían o se apegaban a todas las características requeridas. Asimismo se advierte la existencia dentro de dicho anexo del apartado denominado **“SUPUESTOS”**, en el cual el convocante solicitó que los licitantes se comprometieran a contemplar cuatro supuestos para la prestación del servicio y entrega del programa o software requeridos.

A continuación se reproducen de manera ejemplificativa las dos primeras páginas del citado **Anexo Seis** de convocatoria en donde se plasma la obligación inequívoca de manifestar por parte de los concursantes el cumplimiento o no de cada uno de los requisitos solicitados así como la página en donde obra el apartado denominado **“SUPUESTOS”** del anexo de mérito. Señala en dicho apartado el, lo siguiente (foja 097, 103 y 104 anexo único, informe):



ANEXO SEIS					
SH/059/2013 DNTI-884-2013					
PROPOSICIÓN TÉCNICA					
PART.	CANT.	EQUIPO Y/O SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	MANIFESTAR CUMPLIMIENTO		MARCA Y MODELO DEL EQUIPO COTIZADO
			S=SI	N=NO	
1	1	<p>SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL</p> <p>OBJETIVO DEL SISTEMA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con una nueva aplicación de gestión registral, que contemple los requerimientos actuales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua (DRPPyN), desarrollada sobre una plataforma de vanguardia, soportada por una base de datos relacional y/o orientada a objetos segura y confiable, de manera que permita ofrecer más y mejores servicios en tiempo real, salvaguardando la certeza jurídica del estado que guardan los bienes inmuebles de los ciudadanos del Estado de Chihuahua. <p>CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA APLICACIÓN REQUERIDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deberá ser un sistema de información integral con interfaz visual que cuente con la opción de manejo en línea sobre la misma base de datos y debe poder manejarse o usarse al menos con el explorador Web Internet Explorer 10, Google Chrome 30 y Mozilla FireFox 3.0. - El sistema de información solicitado deberá cubrir las características técnicas, funcionales y de seguridad, mínimas señaladas en el presente anexo. - El proveedor deberá proporcionar el servicio de capacitación al personal usuario, referente al uso adecuado de los módulos del sistema que les corresponde operar de acuerdo a sus funciones operativas y a sus responsabilidades; de igual manera, capacitará al personal técnico, en lo relacionado al uso, supervisión y administración de la aplicación; diseño de las bases de datos, migración y metodología utilizada en el desarrollo. <p>ALCANCE DEL PROYECTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tomando como base la aplicación registral que actualmente se encuentra en operación y la documentación existente relativa a los procesos sustantivos; complementados con el análisis y diseño que el prestador de servicios realice en conjunto con el equipo de trabajo definido por la DRPPyN para el rediseño y documentación de los procesos que sean considerados sobre la oficina de Chihuahua y ocasionalmente en las de Cd. Juárez y Cuauhtémoc, se desarrollará una aplicación informática en ambiente web, que integre el 100% de la funcionalidad con la que actualmente se cuenta así como todos los servicios que actualmente ofrece la Institución, incorporando además aquellos que ya se tienen contemplados y que por la misma naturaleza de la aplicación actual no ha sido posible iniciar. <p>FUNCIONALIDAD ACTUAL</p> <p>1. Módulo de Sala de lectura</p> <ul style="list-style-type: none"> - Permite consultar cada una de las inscripciones y sus movimientos que se encuentran asentadas en los registros de la DRPPyN; a través de distintas opciones de búsqueda tales como: datos de registro, nombre completo y por aproximación, clave catastral, denominación de la finca y por domicilio. <p>2. Módulo de Certificación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Genera el documento que certifica la situación jurídica que guarda el bien inmueble, o la inexistencia de propiedad por parte de un individuo determinado, mediante previa validación en la base de datos. <p>3. Módulo de Gestión Registral</p>			

EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO DEBERÁ UTILIZAR ESTE FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, INDICANDO MARCA Y MODELO DEL EQUIPO COTIZADO (No aplica para los Servicios) Y LLENAR TODOS LOS ESPACIOS PARA "MANIFESTAR CUMPLIMIENTO".

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 14 -

ANEXO SEIS					
SH/059/2013 DNTI-884-2013					
PROPOSICIÓN TÉCNICA					
PART.	CANT.	EQUIPO Y/O SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	MANIFESTAR CUMPLIMIENTO		MARCA Y MODELO DEL EQUIPO COTIZADO
			S=SI	N=NO	
		- Automatización del flujo del proceso de inscripción de un instrumento desde su solicitud hasta su aprobación, considerando cada una de las etapas y las reglas de negocio que aplican a las mismas, controlando que los trámites sigan flujos de trabajo definidos por reglas, de acuerdo a las características de cada documento a registrar o certificar; tomando en cuenta un conjunto de validaciones internas que deben impactar en donde es necesario a los registros que quedan como históricos, enlazándose adecuadamente.			
		- Distribución de cargas de trabajo y asignación automática de solicitudes por puntos en todas y cada una de las etapas del proceso.			
		- Funcionalidad de prelación de las solicitudes de inscripción, la cual consiste en primeras entradas, primeras salidas y el aviso en cada etapa de que existe un documento relacionado con los mismos datos de registro.			
		4. Módulo de Captura			
		- Conjunto de herramientas que permiten capturar los datos de aquellas inscripciones históricas de las cuales no se tiene un índice por no haberse generado de forma automatizada así como, dar mantenimiento a los datos en general de todo lo que involucra a las inscripciones, por notas y cambios a las mismas.			
		5. Módulo Estadístico			
		- Herramienta que genera los reportes estadísticos de manera global y detallada que muestran el comportamiento de los trámites atendidos y derechos recaudados dentro de la DRPPyN.			
		6. Módulo de Digitalización de Apéndice			
		- Digitalización de los documentos considerados como agregados que dan origen a la inscripción asentada, dichas imágenes están relacionadas al instrumento por el número de agregado que se genera al momento de procesar la inscripción, respetando la estructura de organización documental existente.			
		7. Portal de Consultas y Trámites			
		- Sitio web en internet que publica la información general de la DRPPyN, trámites y servicios, solicitud y pago de certificados, alta, renovación y pago de consultas de inscripciones como usuario registrado y pago de derechos, este último es un enlace a una aplicación propiedad de la Secretaría de Hacienda; liga a la caputra de índices de protocolo por parte de las Notarías.			
		FUNCIONALIDAD ADICIONAL			
		1. Módulo de Sala de lectura			
		- Agregar la funcionalidad de búsqueda por folio real electrónico y por coordenadas de georeferencia.			
		- Agregar la funcionalidad de consulta del estatus de los documentos (ingresado, revisado, en inscripción, en cotejo, procesado, en sellado, en ventanilla, devuelto y suspendido) dentro del proceso de inscripción, similar al actual que se presenta en el módulo de gestión.			
		- Consulta sobre la base de datos global en línea.			
		- Integrar la funcionalidad de visualizar las imágenes de libros y agregados.			
		2. Módulo de Certificación			
		- Integrar la funcionalidad de visualizar las imágenes de libros y agregados como parte del proceso propio de la aplicación informática de forma automática en las consultas para la validación de la información.			
		3. Módulo de Gestión Registral			
		- Registro e Integración de toda la información generada en una sola base de datos estatal centralizada.			



ANEXO SEIS

SH/059/2013
DNTI-884-2013

PROPOSICIÓN TÉCNICA

PART.	CANT.	EQUIPO Y/O SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	MANIFESTAR CUMPLIMIENTO		MARCA Y MODELO DEL EQUIPO COTIZADO
			S=SI	N=NO	
		<ul style="list-style-type: none"> - El proveedor de servicios deberá instalar la nueva aplicación en tres oficinas registrales Chihuahua y Cd. Juárez y una tercer oficina por definir entre Delicias o Cuauhtémoc. - La primera oficina deberá quedar trabajando en un periodo máximo de 15 meses a partir del arranque oficial del proyecto y las dos oficinas restantes en un lapso no mayor 18 meses a partir de la fecha de inicio oficial del mismo proyecto. - El proveedor de servicios se encargará del análisis de los datos contenidos en las tablas del sistema actual para realizar el plan de migración, depuración, preparación y su posterior ejecución. Todas las anteriores actividades deberán ser realizadas por el proveedor. 			
		<p>DOCUMENTACION A ENTREGAR AL FINALIZAR EL PROYECTO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toda la documentación generada durante el proyecto deberá ser entregada tanto en papel como en formato electrónico. - Todo documento deberá primero ser revisado por el líder de proyecto designado por el Registro Público de la Propiedad y aquel personal que él mismo considere necesario, y no será aceptado como válido hasta que sea aprobado de manera formal con su firma por parte del mismo líder. - Entregar la media de instalación de la aplicación y las licencias de software que son parte integral de los servicios contratados - Entregar los manuales de usuario, manuales técnicos, manuales de capacitación, manuales de instalación e instructivos necesarios para que el personal de Registro Público de la Propiedad pueda agregar y/o dar mantenimiento a la aplicación. - Carta garantía donde el proveedor del servicio asegura que las bases de datos y el software se encuentran libre de virus o daño alguno. - Los programas fuentes y reportes que integran el objeto de estas bases y que se generaron durante el desarrollo del proyecto. - Documentación del código fuente. - Al finalizar el esfuerzo, el prestador de servicios deberá entregar el código ejecutable y código fuente de todos los módulos desarrollados; así como el documento de especificación de requerimientos funcionales (ERS) derivado del análisis, y la documentación del diseño consistente en los casos de uso, las interfaces de usuario y el diagrama Entidad/Relación (E/R) del modelo de base de datos; la memoria técnica consistente de las guías de instalación y configuración. Todo lo anterior se deberá entregar en medios electrónicos. 			
		<p>SUPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - La propuesta económica deberá contemplar cualquier tipo de gasto en el que pueda incurrir el proveedor, incluyendo gastos de viaje, viáticos, fletes y demás gastos generados por parte del personal designado para el proyecto por el proveedor, así como para las actividades de implementación, sin que todo ello genere gasto alguno adicional para la convocante. - El proveedor deberá absorber cualquier gasto sobre herramientas de software y material para la administración del proyecto y generación de documentos, sin que el Registro Público de la Propiedad incurra en ningún tipo de erogación adicional al costo de la propuesta económica. - A excepción de los sistemas operativos, del software de infraestructura y de seguridad; la aplicación a desarrollar no requerirá de componentes de terceros por los que la institución deba adquirir licencias adicionales para su funcionamiento. - El prestador de servicios será responsable del análisis y diseño de la solución informática. 			
		<p>CONFIABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD y SEGURIDAD DE LA INFORMACION</p>			

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 16 -

De la atenta lectura a los anteriores puntos de convocatoria y al anexo citado, se puede afirmar por esta autoridad válidamente que:

- ❖ En el **primer párrafo y numeral 4** del punto **“II. Objeto y alcance”** de convocatoria se señaló con toda claridad que los bienes y servicios licitados-*en el caso el programa informático-* **debían de ser ofertados cumpliendo con todas las características y requisitos establecidos en el Anexo Seis de convocatoria.**
- ❖ En el **Anexo Seis de convocatoria** se estableció la obligación para los licitantes de manifestar de manera expresa si cumplen o no con las características requeridas para los bienes y servicios propuestos tomando como base las exigencias técnicas establecidas en el propio **Anexo Seis “Proposición Técnica”**.
- ❖ Asimismo dentro del **Anexo Seis de convocatoria** se preveía un apartado denominado de **“SUPUESTOS”** en los cuales se señalaba con toda precisión en los primeros dos “supuestos” que los licitantes estaban obligados a señalar que:
 1. *En la propuesta económica se contemplaría cualquier tipo de gasto en el que pueda incurrir el proveedor, incluyendo gastos de viaje, viáticos, fletes y demás gastos generados por parte del personal designado para el proyecto por el proveedor, así como para las actividades de implementación, sin que todo ello genere gasto alguno adicional para la convocante.*
 2. *El proveedor absorbería cualquier gasto sobre herramientas de software y material para la administración del proyecto y generación de documentos, sin que el*

Registro Público de la Propiedad incurra en ningún tipo de erogación adicional al costo de la propuesta económica.

Una vez hechas las anteriores precisiones se reitera por esta autoridad que los motivos de inconformidad resultan **infundados** al tenor de los razonamientos que a continuación se exponen.

En efecto, de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme, en concreto de su proposición técnica asentada en el **Anexo Seis “Proposición Técnica” (DNTI-884-2013)**, (visible a fojas 1091 a 1115, anexo único, informe) se tiene que efectivamente tal y como lo señaló la entidad convocante la empresa inconforme en el anexo de referencia:

- a) **Omite indicar expresamente que acepta cumplir los requisitos técnicos solicitados en el formato Anexo Seis “Proposición Técnica” (DNTI-884-2013)**, para el programa informático objeto de licitación, y
- b) **No oferta cumplir con los dos primeros “supuestos”** previstos en el apartado denominado **“SUPUESTOS”**, consistentes en que:

1. En la propuesta económica la empresa se comprometía a señalar que contemplaría cualquier tipo de gasto en el que pueda incurrir el proveedor, incluyendo gastos de viaje, viáticos, fletes y demás gastos generados por parte del personal designado para el proyecto por el proveedor, así como para las actividades de implementación, sin que todo ello genere gasto alguno adicional para la convocante.

2. El proveedor absorbería cualquier gasto sobre herramientas de software y material para la administración del proyecto y generación de documentos, sin

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 18 -

que el Registro Público de la Propiedad incurra en ningún tipo de erogación adicional al costo de la propuesta económica.

Lo anterior se advierte de la siguiente reproducción de las tres primeras fojas del Anexo Seis "Proposición Técnica" (DNTI-884-2013) así como del apartado de "SUPUESTOS" de dicho anexo, en las que a manera ejemplificativa se advierte la omisión en aceptar cumplir mediante un signo expreso las condiciones requeridas para el Anexo Seis, así como de las fojas correspondientes al apartado "SUPUESTOS" de la oferta en donde se advierte que la empresa inconforme no oferta el cumplimiento de los primeros dos "supuestos" que han quedado precisados con antelación en la presente resolución.

Señala en lo que aquí, la propuesta técnica de la empresa inconforme, lo siguiente (fojas 1115, 1114, 1113 y 1094, anexo único, informe):

México D.F., a 17 de Diciembre de 2013

**ANEXO SEIS
PROPOSICIÓN TÉCNICA
LA-908052996-N100-2013 (SH/059/2013)**

ANEXO SEIS

**PROPUESTA TECNICA
SH/059/2013
DNTI-884-2013**

RECIBIDO

COMITÉ DE ADQUISICIONES
ARRANJOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

P A R T.	C A N T.	DESCRIPCIÓN	MANIFESTAR	CUMPLIMIENTO	MARCA Y MODELO DEL EQUIPO COTIZADO
		EQUIPO Y/O SERVICIO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	S=SI N=NO	N=NO O	
1	1	SISTEMA DE GESTIÓN REGISTRAL DECLARACION DEL PROPOSITO ALCANCE DEL PROYECTO Tomando como base la aplicación registral que actualmente se encuentra en operación y la documentación existente relativa a los procesos sustantivos; complementados con el análisis y diseño que el prestador de servicios realice en conjunto con el equipo de trabajo definido por la DRPPyN para el rediseño y documentación de los procesos que sean considerados sobre la oficina de Chihuahua y ocasionalmente en las de Cd. Juárez y Cuauhtémoc, la empresa desarrollará una aplicación informática en ambiente web, que integre el 100% de la funcionalidad con la que actualmente se cuenta así como todos los servicios que actualmente ofrece la Institución, incorporando además aquellos que ya se tienen contemplados y que por la misma naturaleza de la aplicación actual no ha sido posible iniciar.			

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 766/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3088

- 19 -

México D.F., a 17 de Diciembre de 2013

OBJETIVO

Contar con una nueva aplicación de gestión registral, que contemple los requerimientos actuales de la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado de Chihuahua (DRPPyN), desarrollada sobre una plataforma de vanguardia, soportada por una base de datos relacional y/o orientada a objetos segura y confiable, de manera que permita ofrecer más y mejores servicios en tiempo real, salvaguardando la certeza jurídica del estado que guardan los bienes inmuebles de los ciudadanos del Estado de Chihuahua.

AREAS DE PROCESO RELACIONADAS

- INSCRIPCIONES EN LA SECCIÓN PRIMERA
- VINCULACION SECCION PRIMERA Y CATASTRO
- INSCRIPCIONES EN LA SECCIÓN SEGUNDA
- INSCRIPCIONES EN SECCIÓN TERCERA
- INSCRIPCIONES EN SECCIÓN CUARTA
- INSCRIPCIONES EN SECCIÓN QUINTA
- INSCRIPCIONES EN POSESION
- INSCRIPCIONES EN SECCIÓN SEXTA
- INSCRIPCIONES EN LA SECCIÓN SÉPTIMA

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Módulo de Sala de lectura

Permitir consultar cada una de las inscripciones y sus movimientos que se encuentra asentadas en los registros de la DRPPyN; a través de distintas opciones de búsqueda tales como:

- Por Folio real electrónico;
- Por coordenadas de georeferencia;
- Por datos de registro;
- Por nombre completo y por aproximación lexicográfica;
- Por clave catastral;
- Por denominación de la finca y
- Por domicilio.

COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RECIBIDO

001114

11/12/2013

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN 115.5. 3088



México D.F., a 17 de Diciembre de 2013

Agregar la funcionalidad de consulta del estatus del proceso de los documentos:

- Ingresado;
- Revisado;
- En inscripción;
- En cotejo;
- Procesado;
- En sellado;
- En ventanilla;
- Devuelto;
- y Suspendido.

dentro del proceso de inscripción, similar al actual que se presenta en el módulo de gestión.

Consultar sobre la base de datos global en línea.

Integrar la funcionalidad de visualizar las imágenes de libros y agregados.

2. Módulo de Certificación

Generar el documento que certifica la situación jurídica que guarda el bien inmueble:

- Existencia de Propiedad
- Inexistencia de propiedad
- Libertad de Gravamen
- Existencia de Gravamen
- Certificado de Asentamientos Humanos
- Copias certificadas de inscripciones
- Certificado de identificación de fincas
- Certificado de Historia Registral

, mediante previa validación en la base de datos.

Integrar la funcionalidad de visualizar las imágenes de libros y agregados como parte del proceso propio de la aplicación informática de forma automática en las consultas para la validación de la información.

3. Módulo de Gestión Registral

COMITÉ DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RECIBIDO

001113

CERTIFICACION

Handwritten signature and initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 766/2013

RESOLUCIÓN No. 115.5.3088

- 21 -



México D.F., a 17 de Diciembre de 2013

La empresa entregará el código ejecutable y código fuente de todos los módulos desarrollados; así como el documento de especificación de requerimientos funcionales (ERS) derivado del análisis, y la documentación del diseño consistente en los casos de uso, las interfaces de usuario y el diagrama Entidad/Relación (E/R) del modelo de base de datos; la memoria técnica consistente de las guías de instalación y configuración. Todo lo anterior se entregará en medios electrónicos.

SUPUESTOS

A excepción de los sistemas operativos, del software de infraestructura y de seguridad; la aplicación a desarrollar no requerirá de componentes de terceros por los que la institución deba adquirir licencias adicionales para su funcionamiento.

El prestador de servicios será responsable del análisis y diseño de la solución informática.

CONFIABILIDAD, CONFIDENCIALIDAD y SEGURIDAD DE LA INFORMACION

La empresa se obliga a no divulgar informes, datos y resultados que se generen antes y durante el desarrollo del proyecto o después de su conclusión, sin la autorización expresa y por escrito del Registro Público de la Propiedad, quien se reserva el derecho de autorizar visitas de promoción o difusión que pretenda realizar el proveedor.

El proveedor se obliga a firmar y respetar un contrato de confidencialidad que ampare al Gobierno del Estado de Chihuahua en lo que respecta al párrafo anterior.

El proveedor está obligado a implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños o pérdidas de documentos o información proporcionada por medios electrónicos para el desarrollo del proyecto.

El proveedor está obligado a implementar un plan de respaldo y resguardo de la base de datos y de la aplicación que garantice la previsión de pérdida de la misma durante el proceso de desarrollo del proyecto.

SERVICIOS Y GARANTIA TÉCNICA

El proveedor se obliga por escrito a garantizar por lo menos durante un año los servicios prestados contra cualquier vicio o defecto, a partir de la fecha en que se libere o acepte oficialmente la aplicación. Para ello deberá entregar por escrito dicho compromiso, señalando este y los puntos siguientes:

Sólo el personal técnico del área de sistemas del Registro Público de la Propiedad esta facultado para reportar fallas o solicitar soporte técnico de la aplicación, para lo cual el prestador de servicios deberá proporcionar un número telefónico y las indicaciones de algún medio electrónico para tal propósito; de cada incidencia señalada se recibirá por parte del proveedor un número de reporte de falla con el cual se dará seguimiento permanente al problema, hasta su solución final.

COMITE DE ADQUISICIONES,
RENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

001034

CERTIFICACIÓN

RECIBIDO

Handwritten signatures and date '23' at the bottom right.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 22 -

Así las cosas, una vez precisada la forma en que fue presentado el **Anexo Seis** **“Proposición Técnica” (DNTI-884-2013)**, de convocatoria por parte de la empresa inconforme, se puede concluir válidamente por esta autoridad administrativa que la causa de desechamiento fincada a la propuesta del inconforme en relación con dicho documento se encuentra **apegada a derecho y acorde a las exigencias de convocatoria**, toda vez que se reitera, de la revisión al **Anexo Seis** presentado por la empresa inconforme dentro de su propuesta (fojas 1115 a 1091, anexo único informe), no se desprende de manera expresa e indubitable que la empresa inconforme haya manifestado su voluntad de apegarse a todos y cada uno de los requisitos técnicos y económicos establecidos en el referido **Anexo Seis** además de que omitió cotizar o apegarse a los dos primeros “supuestos” que debían prever los licitantes de conformidad con el apartado **“SUPUESTOS”** del muticitado **Anexo Seis** de la convocatoria del concurso que nos ocupa.

En consecuencia, resulta evidente que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa actora por no haberse obligado de manera expresa a cumplir con todas y cada una de las condiciones previstas en el referido **Anexo Seis** así como por haber sido omisa en cotizar los dos primeros “supuestos” que debían prever los licitantes de conformidad con el apartado **“SUPUESTOS”** del muticitado **Anexo Seis** de convocatoria, se apegó a los artículos 29, fracción XV y 36 primer y segundo párrafos de la citada Ley de la Materia, preceptos que señalan con toda claridad que serán causas de desechamiento las establecidas expresamente en la convocatoria del concurso respectivo y que las convocantes deberán verificar que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en la convocatoria de conformidad con los criterios de evaluación previstos en las propias bases. Señalan los últimos preceptos citados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo siguiente:

***“Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

[...]

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones...”

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;

[...]”

De igual forma, la actuación de la convocante se apegó a los antes transcritos **primer párrafo y numeral 4** del punto **“II. Objeto y alcance”** así como al **Anexo Seis “Proposición Técnica” (DNTI-884-2013)** en particular al apartado **“SUPUESTOS”**, de convocatoria así como a la **primera y última viñeta** de las causas de desechamiento establecidas en el pliego de condiciones y al **punto V “Criterios de evaluación”** de bases concursales, en los cuales se señaló con toda claridad que:

- ❖ Los licitantes al formular su propuesta debían apegarse a los requerimientos establecidos en el citado **Anexo Seis** debiendo indicar de manera expresa el apego a todas y cada uno de los requisitos señalados en dicho Anexo,
- ❖ Que era necesario que los concursantes se obligarán a manifestar expresamente su voluntad de cumplir expresamente con todas las exigencias previstas en el apartado **“SUPUESTOS”** de convocatoria, en los cuales se preveía la absorción por parte de la empresa adjudicada de diversos gastos tanto operativos como relativos a herramientas,
- ❖ Que el **sistema de adjudicación sería el binario** y,
- ❖ Que sería **causa de desechamiento** el que la propuesta presentada no cumpliera con cualquiera de los requisitos o características

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 24 -

establecidas en estas bases o sus anexos que afectarán la solvencia de la propuesta y los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones, así como el hecho de no cotizar de forma completa los requerimientos de la partida requerida.

Señalan la **primera y última viñeta** de las causas de desechamiento establecidas en el pliego de condiciones y al **punto V “Criterios de evaluación”** de bases concursales, de convocatoria, lo siguiente (foja 112, anexo único, informe):

[...]

Será causa de desechamiento de la proposición omitir cualquiera de los documentos señalados en el apartado IV, con excepción del correspondiente al numeral 13 de este apartado, además de lo siguiente:

- **Incumplimiento por parte del licitante de cualquiera de los requisitos que afecten la solvencia establecidos en la convocatoria y los que se deriven de los actos de juntas de aclaraciones.**
- Omisión de la firma en cualquiera de los documentos señalados en el apartado IV de esta convocatoria.
- La violación a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, y su reglamento.
- La comprobación de existencia de dolo o mala fe en la preparación de sus proposiciones.
- La presentación de más de una oferta en su proposición.
- La comprobación de que algún licitante haya acordado con otro u otros elevar el precio del servicio, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.
- **La cotización incompleta de los requerimientos de la partida.**

V.- CRITERIOS DE EVALUACION.

La evaluación de las proposiciones se hará utilizando el criterio binario.

[...]

Lo anterior no se desvirtúa con los argumentos de la empresa inconforme consistentes en que (fojas 004 a 006) *que los motivos de desechamiento de su representada versan sobre condiciones que tiene como propósito facilitar la presentación de ofertas y por ello su incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta*, de ahí que el fallo impugnado contravenga los artículos 134, párrafo

segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 párrafos cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 37 fracción I de la Ley de la Materia.

En efecto, esta autoridad considera que dicho argumento deviene **infundado** en razón de que la empresa inconforme omite tomar en consideración que **los dos incumplimientos imputados a su propuesta no se refieren a requisitos que tengan como objetivo facilitar la presentación de la propuesta ni mucho menos a la mera inobservancia de algún formato entregado a los concursantes por parte de la convocante**, sino que los incumplimientos atribuidos a la propuesta de la empresa inconforme versan sobre la omisión de comprometerse de manera expresa a ofertar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el **Anexo Seis** de convocatoria para el programa informático licitado, tal y como se requirió en los antes transcritos **primer párrafo y numeral 4** del punto **“II. Objeto y alcance”** de convocatoria (fojas 116 y 115, anexo único, informe), así como en no haber **ofertado los dos primeros “supuestos”** previstos en el apartado denominado **“SUPUESTOS”** del citado Anexo Seis de convocatoria.

Luego entonces resulta evidente que las omisiones en la propuesta técnica de la oferta de la empresa inconforme señaladas en las causas de desechamiento de su oferta dadas a conocer en el fallo de adjudicación (foja 1158, anexo único, informe), **inciden en la solvencia de la propuesta de la empresa inconforme**, toda vez que:

A) En primer término, se le priva a la convocante de la certeza jurídica respecto a si la empresa concursante efectivamente se obliga expresamente y por escrito a suministrar los bienes y servicios requeridos, cumpliendo con los requisitos solicitados en el Anexo seis de convocatoria, y

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 26 -

B) En segundo lugar, **la convocante no tiene la certeza de que la empresa actora efectivamente va a asumir los gastos señalados en los dos primeros supuestos** previstos en el apartado “**SUPUESTOS**” del **Anexo Seis** de convocatoria, al haber omitido su inclusión en la propuesta respectiva.

En ese orden de ideas cabe apuntar que **en el agravio que nos ocupa el promovente en ningún momento en su argumentación señala en cuál parte de la propuesta exhibida por su representada podría estar la información omitida en su propuesta** y que por ende le pudiera dar certeza a la convocante de que efectivamente se están ofertando todos los bienes requeridos en convocatoria y con las características solicitadas, y de que se está comprometiendo de manera expresa a realizar por su cuenta las erogaciones necesarias para proporcionar los servicios y bienes licitados mismas que fueron establecidas **en los dos primeros supuestos** establecidos en el apartado “**SUPUESTOS**” del **Anexo Seis** de convocatoria (foja 097, anexo único, informe).

De igual forma, tampoco la inconforme **aporta a esta autoridad elemento de prueba idóneo** en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para acreditar que dentro de su propuesta exhibe documentación que pudiera subsanar las omisiones imputadas a su propuesta, y que por ende ésta pudiera considerarse solvente.

En relación con lo anterior, no debe perderse de vista que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia, **será la parte actora quien deba ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho.** Señalan dichos preceptos, en lo que aquí interesa lo siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Consideración de esta autoridad que se apoya en criterio sostenido por Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que la **parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho**, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.”³

De ahí que pueda afirmarse válidamente por esta autoridad que **el inconforme no acredita en estricto apego a derecho que los incumplimientos imputados a su**

³ Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 28 -

oferta, encuadren en alguna de la hipótesis previstas en el artículo 36, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no demostrar que los requisitos incumplidos únicamente tengan como objeto facilitar la presentación de la oferta o cumplir con un formato establecido por la convocante, además de omitir probar que con las constancias que obran en la propia propuesta se puedan subsanar las deficiencias de su oferta señaladas en el fallo de licitación impugnado. Señala el referido precepto en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Artículo 36.

[...]

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada...”

Finalmente, debe señalarse que la inconforme tampoco acredita contravención alguna al artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que como ha quedado demostrado con antelación en la presente resolución, al inconforme en el acta de fallo impugnada (foja 1158, anexo único, informe), se le señalaron las razones por las cuales su propuesta fue desechada en el concurso de cuenta así como los puntos de convocatoria incumplidos, tan es así que tales consideraciones fueron impugnadas por la empresa inconforme en la

inconformidad que se atiende, de ahí que no se acredite por parte de la empresa actora que la actuación de la convocante haya sido contraria al referido precepto legal.

En relación con lo antes expuesto, es pertinente señalar por esta autoridad que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes ni pueden ser objeto de negociación alguna en términos del artículo 26, séptimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente y el precio propuesto tomado en cuenta para fines de adjudicación**, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, sin que se haya demostrado por la empresa inconforme que la actuación de la convocante haya vulnerado dichos principios de la contratación pública señalados en el artículo 26, tercer párrafo, de la Ley de la Materia, mismos que a su vez son reflejo de lo dispuesto sobre el particular en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis en donde el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplan en su totalidad las bases de licitación, misma que se reproduce en lo que aquí interesa**:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública,

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 30 -

destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria...”⁴

2. Motivo de inconformidad relativo a que el fallo impugnado contraviene el artículo 3, fracción V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A continuación se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el inciso b) del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

⁴ Tesis emitida en la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Aduce la empresa inconforme que al haber sido desechada en forma ilegal la oferta de su representada, el fallo impugnado contraviene el artículo 3, fracción V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 004).

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dichos argumentos resultan **infundados** conforme a los razonamientos que a continuación se expresan.

En efecto, esta autoridad arriba a la anterior conclusión en razón de que en **primer término** como ha quedado señalado con antelación en el **apartado 1** del presente Considerando **SÉPTIMO**, la inconforme no logró acreditar que las causas de desechamiento imputadas a su propuesta correspondieran a incumplimientos que no afectaban la solvencia de la propuesta y que por tanto, su desechamiento hubiere sido contrario a la normatividad de la materia.

Por otra parte, **en segundo término**, debe señalarse que la inconforme no formula razonamiento alguno que lleve a considerar a esta autoridad -que con independencia de la legalidad del desechamiento de la propuesta de la empresa accionante- el acto de fallo controvertido de suyo es violatorio del artículo 3, fracción V, VIII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Efectivamente, por lo que se refiere a la contravención a la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no se advierte por esta autoridad que el fallo controvertido carezca de fundamentación y motivación en términos del artículo precepto citado de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo disposición refleja del artículo 16 constitucional.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 32 -

En efecto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **es en el acto de fallo el único documento en el cual** las convocantes están obligadas a dar a conocer las razones legales, técnicas o económicas que sustenten la determinación de desechar alguna propuesta. Señala dicho precepto lo siguiente:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

[...]

Ahora bien, en relación con lo anterior, es pertinente señalar que en términos del artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos administrativos, como es el fallo de licitación, deben estar **fundado (y motivado)**:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:...

[...]

V. Estar fundado y motivado.

[...]

En relación con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha establecido criterios en el sentido de que un acto puede **considerarse fundado y motivado** desde el **punto de vista formal** cuando la autoridad emisora del acto controvertido **haya expresado las normas que considere aplicables al caso y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas.**

Lo anterior condicionado a que se le brinden al afectado por el acto controvertido los “elementos mínimos” para impugnar el razonamiento de la autoridad y defender sus derechos. Señala al respecto textualmente, la referida

tesis de aplicación por analogía, lo siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.”⁵

Ahora bien, una vez precisado lo anterior se tiene que de la atenta lectura al fallo transcrito así como a las causas de desechamiento de la propuesta del accionante, se puede advertir con toda claridad que el acto controvertido **desde el punto de vista formal y materialmente se encuentra fundado y motivado**, y por ende, **no se deja en estado de indefensión absoluto** a la empresa inconforme para impugnar los razonamientos de la entidad convocante en relación con los incumplimientos detectados en la confección de su propuesta y ofrecer las pruebas pertinentes para acreditar la solvencia de su propuesta.

Lo anterior en razón de que la convocante en el fallo impugnado (fojas 1158 a 1154,

⁵ Tesis emitida en la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte, Página: 158. Genealogía: Informe 1975, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, página 35. Apéndice 1917-1995, Tomos III y VI, Segunda Parte, Materias Administrativa y Común, tesis 674 y 802, páginas 493 y 544.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 34 -

anexo único, informe):

- a) Cita los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en los que se basa para la emisión del fallo y el desechamiento de la propuesta del inconforme, señalando los **artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28, fracción I, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, así como 51 de su Reglamento.**
- b) Señala asimismo los **puntos de convocatoria** que incumplió la propuesta la empresa inconforme, en el caso, indicando expresamente la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Anexo Seis** de convocatoria.
- c) Las **razones y causas particulares por las cuales** la convocante determinó desechar la propuesta del inconforme.

En esa tesitura, es claro para esta autoridad que **se le hizo del conocimiento** a la empresa inconforme respecto de **los fundamentos legales y puntos de convocatoria así como las causas y motivos en los que la convocante basó su determinación de desechar la propuesta presentada por GEOWARE, S.A. DE C.V.** al no cumplir con la totalidad de los requisitos requeridos en convocatoria.

Por tanto, se concluye que la empresa accionante **no acredita** que se le haya dejado en **estado de indefensión absoluta** en relación con el desechamiento de su propuesta, mucho menos que exista una **omisión total de fundamentación y motivación en el fallo controvertido** por lo que resulta evidente que la **empresa inconforme** estuvo en aptitud de **formular razonamientos técnicos y legales** tendientes a demostrar que su oferta cumplió con todas las exigencias de convocatoria, así como de **ofrecer los medios de convicción idóneos** para demostrar su postura o dicho, y finalmente de formular alegatos sobre el particular, con lo que se evidentemente se colma debidamente la garantía de defensa en favor de la empresa accionante.

Finalmente por lo que toca a la afirmación de la empresa inconforme en el sentido de que el fallo impugnado contraviene las fracciones VIII y IX del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que la misma es **infundada**.

En primer término es pertinente señalar que las fracciones VIII y IX del artículo 3 de la Ley Federal citada, establecen que es requisito del acto administrativo el ser expedido sin que medie en su emisión error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto así como dolo o violencia. Señala sobre el particular el referido precepto, lo siguiente:

“Artículo 3.- *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

[...]

VIII. *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

IX. *Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;*

[...].”

En esa tesitura, y tomando en consideración lo determinado por esta autoridad en el **apartado 1** del presente Considerando **SÉPTIMO**, esta autoridad arriba válidamente a la conclusión de que en el presente asunto **la empresa inconforme no acredita de forma alguna que el fallo impugnado en relación con el desechamiento de su propuesta presente error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto mucho menos que hubiere existido dolo o violencia por parte de la convocante al momento de su emisión,** lo anterior es así tomando en cuenta que la empresa inconforme no logró desvirtuar las causas de desechamiento de su propuesta al no haber demostrado que los motivos de descalificación se refirieran a requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, estuvieren relacionados con el

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 36 -

cumplimiento de un formato o bien que pudieren ser subsanados con información contenida en la propia propuesta.

Luego, al no haber acreditado la empresa actora que su desechamiento haya sido contrario a derecho, es evidente que tampoco logra demostrar que la convocante al haber emitido el fallo impugnado, hubiere contravenido las fracciones VIII y IX del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De ahí que se reitera, no se demuestra por parte de la empresa inconforme que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

3. Estudio del motivo de inconformidad concerniente a que la convocante no adjudicó el concurso impugnado a la propuesta de su representada a pesar de ser la económicamente más baja.

A continuación se procede al estudio del motivo de inconformidad marcado con el **inciso c)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce el inconforme que de no haber sido desechada la propuesta de su representada de manera ilegal, debió ser adjudicada en el concurso de mérito de conformidad con el artículo 36 Bis, primer párrafo, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que la convocante contravino en vía de consecuencia con lo establecido en los artículos 134, párrafo segundo, constitucional así como 36 Bis de la Ley de la Materia, preceptos en donde se establece que el contrato debe adjudicarse a quién oferte el precio más bajo, siempre y cuando resulte conveniente (foja 006).

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho argumento resulta **infundado**.

Lo anterior en razón de que como ya quedó demostrado en el anterior **apartado 1** del presente Considerando **SÉPTIMO**, la inconforme no logró desvirtuar las causas de

desechamiento de su propuesta atribuidas en relación con el **Anexo Seis** **“Proposición Técnica”** consistentes en:

a) *No haber manifestado en forma expresa, el obligarse a cumplir con todas y cada una de las características requeridas para el sistema propuesto licitando conforme a las exigencias técnicas establecidas en el propio **Anexo Seis “Proposición Técnica”**.*

b) *Por omitir la inconforme en el citado Anexo, **ofertar los dos primeros “supuestos” establecidos para la entrega del sistema requerido** en el multicitado **Anexo Seis “Proposición Técnica”**, mismas que se refieren a cuestiones de gastos en general, tanto operativos como de herramientas.*

Luego entonces, resulta evidente que **no se acredita de forma alguna que la convocante haya contravenido los preceptos legales invocados por la inconforme en su agravio**, ya que debe ante todo considerarse que fue ante las inconsistencias de la propuesta de la empresa actora, que la convocante se vio forzada a desecharla en términos de ley y de la convocatoria del concurso de cuenta.

En ese sentido resulta pertinente señalar, en relación con el agravio que nos ocupa, que de conformidad con los artículo 36, segundo párrafo y 36 Bis, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -preceptos reglamentarios del artículo 134, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, tratándose de licitaciones públicas como la que nos ocupa en las que se utilice el **sistema binario**, como lo es la licitación de mérito, **si bien el precio es un factor preponderante para determinar el ganador del concurso, el mismo cobra relevancia siempre y cuando la propuesta haya cumplido previamente con todos los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en convocatoria**, hipótesis jurídica que no se actualizó en el caso de

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 38 -

que nos ocupa al haberse determinado insolvente la propuesta de la empresa actora, sin que se haya acreditado en la inconformidad que se atiende que la actuación de la entidad convocante al descalificar la propuesta del accionante haya sido contraria a la normatividad de la materia.

Señalan los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que sigan en precio.

[...]

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante **cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas** y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. **De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.** Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

[...]

En consecuencia, no se advierte por esta autoridad que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

OCTAVO. Derecho de audiencia de la empresa adjudicada. Por lo que se refiere al escrito de derecho de audiencia presentado por la empresa **BUFETE DE TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.**, en esta Dirección General el

siete de febrero del dos mil catorce (fojas 209 y 210) se pronuncia esta autoridad en el sentido de que no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de la empresa inconforme y de la adjudicada. Por lo que toca a los alegatos concedidos a la empresa inconforme y a la tercero interesada mediante proveído **115.5.1163** del **quince de abril de dos mil catorce** (fojas 305 y 306), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo les fue notificado por rotulón el día **dieciséis de abril del dos mil catorce**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **veintidós al veinticuatro de abril del dos mil catorce**, ello sin contar el **veintiuno de abril del dos mil catorce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia, y los días **diecisiete al veinte de abril** por ser inhábiles.

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales y presuncional legal y humana ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197, 202, 203, 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, sin embargo las mismas resultaron **insuficientes** para acreditar que la actuación de la convocante fue contraria a derecho, ello al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129, 130, 133, 190 y demás relativos y aplicables del Código citado.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 40 -

Asimismo, se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante y por la empresa adjudicada mediante oficio y escrito recibidos el **veintisiete de enero del dos mil catorce y siete de febrero del dos mil catorce**, respectivamente, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales no se advierte que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la resolución de marras.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos para dichos efectos con fundamento en el artículo 69, fracción I, inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la tercero interesada **BUFETE DE TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES AVANZADAS S.C.** por rotulón de conformidad con los artículos 71, párrafo quinto en relación con el 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al no haber señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y a la convocante por oficio de conformidad con el artículo 69, fracción III, de la Ley de la



Materia, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con los artículos 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, ante la presencia de los Licenciados **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA** y **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

PARA: C. JOSÉ FRANCISCO TRINIDAD GARRIDO.- APODERADO LEGAL.- GEOWARE, S.A. DE C.V. -



C. REPRESENTANTE LEGAL.- BUFETE DE TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES AVANZADAS S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con los artículos 71, párrafo quinto en relación con el 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

M.G.P. ANTONIO ENRIQUE TARÍN GARCÍA.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.- Avenida Venustiano Carranza No. 601, Edificio Héroes de la Reforma, 7° Piso, Colonia Obrera, C.P. 31350, Tel. (614) 429-33-00, ext. 13823, 13473, 23756.

RESOLUCIÓN 115.5. 3088

- 42 -

**RO TULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas** del día **catorce de noviembre** del año **dos mil catorce**, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, al tercero interesado **BUFETE DE TECNOLOGÍA Y SOLUCIONES AVANZADAS S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente **No. 766/2013**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 71, párrafo quinto en relación con el 66, fracción II y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. CONSTE.

VMMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

